

Las Higueras, 8 de junio de 2020.-

## **DECRETO N° 3018/2020**

### **VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, dictado por el Presidente de la Nación el día 7 de junio corriente.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, en atención a los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los intendentes, en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se ha arribado a la conclusión de que conviven en el país dos realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica.

Que, de acuerdo con lo anterior, a través del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 se estableció un nuevo marco normativo de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*” en todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y, por otra parte, se prorrogó la medida de “*Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio*” para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que si posean transmisión comunitaria de ese virus, o que no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios requeridos.

Que nuestra localidad se encuentra ubicada dentro de las zonas en las que no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y, por ende, alcanzada por las nuevas medidas de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*”.

Que, por su parte, el Gobernador de la Provincia de Córdoba dictó el Decreto N° 405 Córdoba, de fecha 7 de junio de 2020, por el que dispuso en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos N° 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020, hasta el 28 de junio de 2020, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas de aislamiento y distanciamiento, según el caso, y en vistas al objetivo de preservar la salud de los habitantes de esta jurisdicción mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Que corresponde dictar las medidas pertinentes que, en el orden local, garanticen la afectiva aplicación de las regulaciones dispuestas en el orden nacional.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS**

### **DECRETA:**

#### ***Distanciamiento Social***

**ARTÍCULO 1°:** PRORRÓGASE la Emergencia Preventiva Sanitaria en la localidad de Las Higueras hasta el día 28 de junio de 2020, en los términos y condiciones establecidas para la modalidad de “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*”, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, dictado por el Presidente de la Nación el día 7 de junio corriente y en la presente normativa.

#### ***Dispensa laboral***

**ARTÍCULO 2°:** PRORRÓGANSE, hasta el día 28 de junio de 2020, de manera ampliatoria a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Personal Municipal vigente, las licencias o dispensas extraordinarias acordadas al personal municipal mayor de sesenta (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, en los términos de

la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Los agentes municipales que incumplan con las disposiciones precedentes incurrirán en falta grave en el cumplimiento de sus funciones y se harán pasibles de las sanciones que prevea el Estatuto del Empleado Municipal para los casos de desobediencia a órdenes directas de superiores jerárquicos.

### ***Actividades económicas***

**ARTÍCULO 3°:** PERMÍTANSE en la localidad de Las Higueras la realización de todas las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que autorice expresamente la Provincia de Córdoba, en tanto funcionen mediante la aplicación del o de los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial, sus recomendaciones e instrucciones, y que restrinjan el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad.

### ***Prohibiciones***

**ARTÍCULO 4°:** PROHÍBENSE en todo el ejido de la localidad de Las Higueras hasta el 28 de junio de 2020, las siguientes actividades:

1. Eventos sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole, en espacios públicos o privados, con concurrencia mayor a diez (10) personas.
2. Prácticas de cualquier deporte donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el Artículo 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020.
5. Actividades turísticas, salvo excepciones que pudiese disponer el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de Coordinador de la “*Unidad de*

*Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.*

### ***Comportamiento social***

**ARTÍCULO 5°**: IMPÓNESE, durante la vigencia del “*Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio*”, las siguientes obligaciones sanitarias:

1. Mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre personas.
2. Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
3. Higienizar asiduamente las manos.
4. Toser en el pliegue del codo.
5. Desinfectar las superficies.
6. Ventilar los ambientes.
7. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional..

### ***Distanciamiento social en oficinas públicas***

**ARTÍCULO 6°**: ESTABLÉCESE que, mientras se extienda la vigencia del presente Decreto, deberá limitarse en las oficinas públicas municipales la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, etcétera) a una (1) persona cada dos coma veinticinco metros cuadrados (2,25 m<sup>2</sup>) de espacio circulable, a los fines de mantener el distanciamiento social en espacios cerrados.

Con ese objetivo, podrá utilizarse la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

### ***De forma***

**ARTÍCULO 7°**: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.